

EXPTE.Nº 0156-91

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a incorporar a partir del 1/11/91, a las remuneraciones básicas vigentes =A= 200.000, establecidos como bonificación no remunerativa mediante Ordenanza Nº 1068/91, lo que representa un sueldo mínimo de 35 horas de labor de =A= 2.200.000 sirviendo como base para la adecuación automática de las respectivas categorías.- Los sueldos del personal con estabilidad comprendidos en la planta permanente quedarán fijados de acuerdo a la escala que se adjunta en el anexo I.-

ARTICULO 2º) Fíjase a partir del 01-11-91 para el personal que seguidamente se indica los sueldos mínimos conformados que en cada caso se detalla:

CARGOS:

INTENDENTE: 3 ½ veces el sueldo mínimo conformado de 35 hs. de labor de =A= 2.200.000.-

SECRETARIOS 80% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Sr. Intendente.-

DELEGADOS 65% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Sr. Intendente.-

**CONTADOR
Y DIRECTOR** 60% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Intendente.-

**JEFE DE COMP.
ADM. HOSP. Y
TESORERO:** 55% del sueldo mínimo conformado más gastos de representación del sr. Intendente.

**SUB-DELEGA
DOS** 50% del Sueldo mínimo conformado más gastos de representación del Sr. Intendente.-

ARTICULO 3º) Fíjase los gastos de representación del señor Intendente Municipal a partir del 01/11/91 en 3 ½ veces el sueldo mínimo conformado de 35 horas de labor.-

ARTICULO 4º) Fíjase a partir del 01/11/91 las remuneraciones básicas para el personal comprendido en "Retribuciones Globales":

REGIMEN HORARIO	IMPORTE
35 hs	=A= 123.364
40 hs.	=A= 141.000
44 hs.	=A= 155.000
48 hs.	=A= 169.185

ARTICULO 5º) Fíjase a partir del 01-11-91 las asignaciones familiares acorde al siguiente detalle y en un todo de acuerdo con lo establecido pro el Gobierno Provincial para el Sector Privado.-

1. CONYUGE	=A= 80.000
2. HIJO Y/O FAMILIAR A CARGO	=A= 130.000
3. HIJO INCAPACITADO A CARGO	=A= 130.000
4. FAMILIAR INCAPACITADO A CARGO	=A= 130.000
5. PRE-NATAL	=A= 130.000
6. ADICIONAL POR FAMILIA NUMEROSA	=A= 30.000
7. PRE-ESCOLARIDAD	=A= 30.000
8. ESCOLARIDAD PRIMARIA	=A= 30.000
9. ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	=A= 45.000
10. POR NACIMIENTO	=A= 1.000.000
11. POR ADOPCION	=A= 3.000.000
12. POR MATRIMONIO	=A= 1.500.000

Los importes de los conceptos 7, 8, y 9 se duplicarán cuando el alumno concurra a establecimientos donde se imparta educación diferencial.-

ARTICULO 6º) Fíjase una Bonificación por antigüedad del 3% del sueldo básico del cargo en que reviste el agente por cada año de servicio para todo el personal municipal de planta permanente, jornalizados, Contador, Tesorero, Jefe de Compras, Administrador del Hospital Municipal y Directores.-

ARTICULO 7º) En relación a la indemnización que deben percibir los integrantes del Honorable Concejo Deliberante, se fija en tres (3) sueldos mínimos conformados de la categoría inferior del escalafón administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, sin ninguna bonificación adicional.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 28 de 1991.-

Registrada bajo el número: 11 27/91